

JULIO CESAR RUIZ IBAÑEZ
 Abogado - Contador
 Universidad Santiago de Cali

Señor(a)

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI - REPARTO
 E. S. D.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: DIANA PATRICIA LOPEZ GARCIA y OTROS

DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.

JULIO CESAR RUIZ IBAÑEZ, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.635.537 expedida en la ciudad de Cali, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 114.977 del C.S.J, actuando en nombre y representación de la señora DIANA PATRICIA LÓPEZ GARCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.946.248 expedida en Cali, su hija ANA VALERIA LÓPEZ LÓPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.707.834.958 expedida en Florida, su esposo señor CARLOS HENÁN CAMPOS APARICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14 637 603, expedida en Cali, su hija MARÍA VICTORIA LÓPEZ LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.107.529.547 expedida en Cali, su hijo JUAN FELIPE LOPEZ LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.005.894.206 expedida en Florida y su señora madre LIGIA GARCÍA DE LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.445.297 expedida en Argelia, de conformidad a los poder que adjunto, respetuosamente me permito impetrar demanda de MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA de conformidad con lo prescrito en el artículo 140 la ley 1437 de 2011, y en contra del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, representado legalmente por el señor alcalde JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ, o por quien haga sus veces, lo anterior con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mí procurada señora DIANA PATRICIA LOPEZ GARCIA, el día 25 de diciembre de 2019, siendo más o menos las 9:00 de la noche, tuvo un accidente de tránsito en el Distrito de Santiago de Cali en la vía pública, ubicada en la Calle 70 con carrera 26 G, en frente del predio demarcado con el número 26 G 73 de la comuna 13 de la ciudad de Santiago de Cali, cuando

Carrera 9 No. 9 - 49 Of. 502 Edificio Residencias Aristi
 Tel: 889 94 22- Cel: 314 888 07 82
 e-mail julio0528@hotmail.com
 Cali - Valle

JULIO CESAR RUIZ IBAÑEZ
 Abogado - Contador
 Universidad Santiago de Cali

conducía su motocicleta Wave 110 color rojo, modelo 2017 de placa JFF 77E, cayendo a un hueco y perdiendo el equilibrio y control de su motocicleta.

SEGUNDO: La señora DIANA PATRICIA LOPEZ GARCIA, al caer con su vehículo motocicleta al hueco que había en la vía, el cual no contaba con señalización alguna que advirtiera sobre el riesgo y peligro que generaba el mismo, pierde el equilibrio y control de la misma y cae al suelo brutalmente quedando inconsciente, sufriendo una serie de lesiones, como se pueden apreciar con los registros fotográficos que se anexan.

TERCERO: Una vez le ocurre el accidente a la señora DIANA PATRICIA LOPEZ GARCIA, esta es recogida por una ambulancia gracias a la llamada de vecinos cercanos al accidente que observaron este y llamaron al personal médico para que fuera socorrida, el personal paramédico que atendió el siniestro, traslado a la señora DIANA PATRICIA LOPEZ GRACIA A LA UNIDAD MEDICA DEL VALLE S.A.S., donde fue atendida.

CUARTO: La Medico que la atendió Dra. ALIZE ANDREA CHUNGA IBAÑEZ, en la epicrisis que elabora de la señora DIANA PATRICIA LOPEZ GARCIA, precisa el siguiente diagnóstico:

- ✓ TRAUMATISMO DE LA CABEZA NO ESPECIFICADO
- ✓ CERVICALGIA.
- ✓ TRAUMATISMO SUPERFICIAL DEL ANTEBRAZO, NO ESPECIFICADO
- ✓ TRAUMATISMO SUPERFICIAL DE LA MUÑECA Y DE LA MANO NO ESPECIFICADO.
- ✓ TRAUMA CRANEOENCEFALICO LEVE + HEMATOMA SUBGALEAL + CEFALEA POSTRUAMA
- ✓ TRAUMA CERVICAL
- ✓ TRAUMA DE COLUMNA LUMBOSACRA
- ✓ TRAUMA DE CADERA
- ✓ TRAUMA DE ANTEBRAZO DERECHO + QUEMADURA POR FRICCIÓN GRADO II
- ✓ TRAUMA DE ANTEBRAZO IZQUIERDO + QUEMADURA POR FRICCIÓN GRADO II
- ✓ TRAUMA EN MANO Y MUÑECA DERECHA
- ✓ TRAUMA EN MANO Y MUÑECA IZQUIERDA
- ✓ TRAUMA EN RODILLA DERECHA + QUEMADURA POR FRICCIÓN GRADO II

Carrera 9 No. 9 – 49 Of. 502 Edificio Residencias Aristi
 Tel: 889 94 22- Cel: 314 888 07 82
 e-mail julio0528@hotmail.com
 Cali - Valle

JULIO CESAR RUIZ IBAÑEZ
 Abogado - Contador
 Universidad Santiago de Cali

✓ TRAUMA DE RODILLA IZQUIERDA + QUEMADURA POR FRICCIÓN
 GRADO II

Los anteriores hallazgos base del diagnóstico, le causaron a la señora DIANA PATRICIA LOPEZ GARCIA los siguientes síntomas; cefalea de predominio frontoparietal derecho, en el cuello cervicalgia, dolor a la palpación de músculos paravertebrales, dolor en la cadera derecha, dolor urgente en el antebrazo derecho con lesión dérmica abrasiva, en el antebrazo izquierdo dolor urgente y lesión dérmica abrasiva, en la mano derecha y muñeca dolor a la palpación, en la muñeca izquierda dolor a la palpación, dolor en la rodilla izquierda con lesión abrasiva e igualmente dolor en la rodilla izquierda con dolor urgente.

QUINTO: El agente de tránsito que conoce del accidente señor ALEXANDER ZUÑIGA Placa 103, en el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A001109730 en las observaciones como causa probable o hipótesis, consigna lo siguiente:

"La moto después de que pasa por el hueco pierde control continua su marcha y cae a distancia de 35 Mts"

El mismo agente solicita la prueba de alcoholemia y esta arroja resultado NEGATIVO, prueba que se adosa con la demanda.

SEXTO: El accidente inicialmente le ocasiona a mi procurada señora DIANA PATRICIA LOPEZ GARCIA, control ambulatorio por neurocirugía, curaciones por consulta externa cada 72 horas, control ambulatorio por medicina general e incapacidad por siete (7) días y el suministro de medicamentos, pero estos se han extendido en el tiempo, pues dadas sus condiciones de salud ha continuado con atención medica hasta la fecha y hacia el futuro, pues su condición de salud no es nada buena.

SEPTIMO: El accidente que sufrió la señora DIANA PATRICIA LOPEZ GARCIA, le ha dejado unas repercusiones en su salud y en sus relaciones laborales y personales que aún a casi dos años del accidente continúan como son: dolor de cabeza continuo que le produce amnesia, trastorno del sueño, trastorno de ansiedad, perdida de la habilidad para conducir, permanente dolor en la mano derecha y pie derecho, picadas y dolor permanente en la espalda por el trauma en la columna, visitas permanentes al psicólogo y siquiatra, remisiones a medicina del dolor, visitas permanentes a urgencias por dolor. Todo lo anterior ha repercutido en sus relaciones laborales,

Carrera 9 No. 9 - 49 Of. 502 Edificio Residencias Aristi
 Tel: 889 94 22- Cel: 314 888 07 82
 e-mail julio0528@hotmail.com
 Cali - Valle

JULIO CESAR RUIZ IBAÑEZ

Abogado - Contador
Universidad Santiago de Cali

perdió el trabajo que tenía, sus relaciones sociales se han afectado al máximo y su entorno familiar se ha visto afectado. (se adosa epicrisis en forma cronológica en donde se aprecia la atención medica de la paciente hasta el mes de diciembre del año 2021 y tiene pendiente varias consultas para el mes de marzo y siguientes del año 2022).

Por su condición de salud, la señora DIANA PATRICIA LOPEZ GRACIA, no se encuentra en la actualidad apta para desempeñar ninguna actividad laboral, pues presenta eventos de amnesia, falta de concentración, limitación de sus movimientos por los múltiples dolores que padece.

OCTAVO: De igual forma el accidente ha ocasionado perjuicios morales a su grupo familiar cercano conformado por su cónyuge el señor CARLOS HERNÁN CAMPOS APARICIO, su señora madre MARÍA LIGIA GARCÍA DE LOPEZ y sus hijos JUAN FELIPE LOPEZ LOPEZ, ANA VALERIA LOPEZ LOPEZ y MARÍA VICTORIA LOPEZ LOPEZ, personas estas que están desconcertadas con la situación de salud de DIANA PATRICIA, pues esta mantiene muy desorientada, para salir a la calle a realizar alguna diligencia o asistir a las citas médicas debe de andar acompañada, pues existe el temor que se desoriente y se extravié o le ocurra algo más grave.

NOVENO: El mantenimiento de la vía en la cual se generó el accidente la señora DIANA PATRICIA LOPEZ GARCIA, ha sido deficiente o inexistente y de acuerdo con la información de los moradores del sector, esta vía se encontraba en mal estado desde hace mucho tiempo atrás y en donde a decir de estas personas en varias ocasiones en ese sitio ocurren accidentes.

DECIMO: A decir de la señora DIANA PATRICIA LOPEZ GARCIA, después del accidente su vida cambio totalmente, perdió movilidad, toda actividad que realiza es limitada, con frecuencia se presenta mucho dolor en sus articulaciones, cabeza, presenta eventos de amnesia, su vida de relación se ha visto muy menoscabada en todo sentido, se volvió depresiva, a tal punto que la están tratando por psicología como por psiquiatría.

DECIMO PRIMERO: Una vez le dan de alta a la señora DIANA PATRICIA LOPEZ GARCIA, unos días después la entidad para la cual venía prestando sus servicios, suscribe contrato de prestación de servicios con fecha 15 de enero del año 2020, con una asignación de \$1.200.000.00, pero dicho contrato fue terminado en forma unilateral por la contratante, como quiera que la señora DIANA PATRICIA LOPEZ GARCIA, no se encontraba en condiciones aptas para realizar las tareas contratadas, y es así como con fecha 12 de marzo del 2020, se le informa por parte de la representante

Carrera 9 No. 9 – 49 Of. 502 Edificio Residencias Aristi
Tel: 889 94 22- Cel: 314 888 07 82
e-mail julio0528@hotmail.com
Cali - Valle

JULIO CESAR RUIZ IBAÑEZ
Abogado - Contador
Universidad Santiago de Cali

legal de la fundación PENSAR BIEN, que dicho contrato se declara terminado a partir de dicha fecha. Se adosa contrato y carta de terminación del mismo.

DECIMO SEGUNDO: Según lo manifestado por mi procurada señora DIANA PATRICIA LOPEZ GARCIA, desde esa data 12 de marzo del año 2020, no ha logrado obtener ningún empleo por su condición de salud (imposibilidad física y mental) que presenta.

DECIMO TERCERO: La demandante señora DIANA PATRICIA LOPEZ GARCIA, a consecuencia de las secuelas generadas por las lesiones del accidente de tránsito que le ocurrió tampoco ha podido continuar con sus estudios profesionales, pues no se encuentra en capacidad de asumir la carga académica semestre tras semestre y prueba de ello es la carta que le envía a la Universidad COOPERATIVA de Colombia solicitando le permitan matricular una sola materia. Se adosa el documento referido

DECIMO CUARTO Como requisito de procedibilidad se presentó solicitud de conciliación ante la procuraduría el día 20 de diciembre del año 2021, y se fijó fecha para adelantar la misma para el día 09 de febrero del año 2022.

DECIMO QUINTO: Llegada la fecha y hora se realizó la respectiva audiencia de conciliación, y ante la no presentación de formula conciliatoria por parte de la entidad convocada, esto es, el Municipio de Santiago de Cali, se declarado fracasada.

DECIMO SEXTO: Con fecha 10 de febrero del año 2022, el despacho de la Procuradora 165 que conoció de dicho trámite, expidió la respectiva constancia de no conciliación.

Con fundamento en los anteriores hechos me permito realizar las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO: Declarar que el DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI, es administrativamente responsable por los perjuicios causados a los demandantes con ocasión a las lesiones sufridas por la señora DIANA PATRICIA LOPEZ GARCIA en el accidente de tránsito ocurrido el día veinticinco (25) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), en la calle 70 con Carrera 26 G de la comuna 13 de la ciudad de Cali.

Carrera 9 No. 9 – 49 Of. 502 Edificio Residencias Aristi
Tel: 889 94 22- Cel: 314 888 07 82
e-mail julio0528@hotmail.com
Cali - Valle

JULIO CESAR RUIZ IBAÑEZ
 Abogado - Contador
 Universidad Santiago de Cali

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración se condene al Municipio de Santiago de Cali a pagar a los demandantes los siguientes perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales:

PERJUICIOS PATRIMONIALES:

1. DAÑO EMERGENTE:

A la señora DIANA PATRICIA LOPEZ GARCIA, la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.986.500.00) por concepto de gastos de parqueadero, transporte y reparación de motocicleta Marca Wave 110 de Placas JFF 77E de su propiedad.

TOTAL DAÑO EMERGENTE	\$ 1.986.500.00
-----------------------------	------------------------

2. LUCRO CESANTE:

Se condene al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI al pago a la demandante señora DIANA PATRICA LOPEZ GARCIA, la suma de CUATROCIENTOS DIECISEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$416.057.133.00) por concepto de lucro cesante

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:

1- . PERJUICIOS MORALES

Los perjuicios morales se estiman en la siguiente forma:

- ✓ Para la señora DIANA PATRICIA LOPEZ GARCIA, la suma equivalente a cien (100), salarios mínimos legales mensuales vigentes, correspondiendo el SMLV para el año 2022 en la suma de \$1.000.000, arrojaría un valor por este concepto de \$100.000.000.00 a la fecha de presentación de la demanda.
- ✓ Para los señores CARLOS HERNAN CAMPOS APARICIO esposo, LIGIA GARCIA DE LOPEZ madre, ANA VALERIA LOPEZ LOPEZ, MARIA VICTORIA LOPEZ LOPEZ y JUAN FELIPE LOPEZ LOPEZ hijos, la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales vigentes para cada uno de ellos, para un total de 500 SMLV, equivalentes a la suma de \$500.000.000.00 de pesos, a la fecha de presentación de la demanda.

Carrera 9 No. 9 – 49 Of. 502 Edificio Residencias Aristi
 Tel: 889 94 22- Cel: 314 888 07 82
 e-mail julio0528@hotmail.com
 Cali - Valle

JULIO CESAR RUIZ IBAÑEZ
 Abogado - Contador
 Universidad Santiago de Cali

2-. DAÑO A LA VIDA DE RELACION.

Se condene al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI al pago de la suma 100 SMLV, equivalentes a (\$100.000.000.00) de pesos, a la fecha de presentación de la demanda, a la demandante señora DIANA PATRICIA LOPEZ GARCIA, porque con ocasión del accidente de tránsito sufrido el día 25 de diciembre del año 2019, su vida personal cambio ostensiblemente generándosele perturbación del pleno goce de su vida, que le ha afectado el desarrollo de sus actividades culturales, recreativas, deportivas y su relación de pareja en su deseo sexual, la realización y disfrute del mismo.

3-. DAÑO A LA SALUD.

Se condene al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI al pago de la suma de 100 SMLV, equivalentes a la suma de (\$100.000.000.00) de pesos a la fecha de presentación de la demanda, a la demandante señora DIANA PATRICIA LOPEZ GARCIA, por las lesiones corporales sufridos con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 25 de diciembre del año 2019, y que a la fecha continua con problemas psicofísicos los cuales requieren de atención permanente por medicina general, psicología y psiquiatría.

TERCERO: Que se condene a la parte demandada al pago del valor por concepto de daño emergente totalmente indexado desde la fecha de los desembolsos hasta la fecha en que se haga efectivo su pago.

CUARTO: Se condene en costas a la parte demandada.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

FUNDAMENTOS

Artículo 90 de Nuestra Constitución Política, artículo 140 del CPACA.

RAZONES

1) El Distrito Especial de Santiago de Cali, es responsable por los perjuicios morales y patrimoniales que han sufrido mis poderdantes, como quiera que es el responsable del mantenimiento de las vías públicas de la ciudad de Santiago de Cali y conforme lo establecido en el artículo 90 de la Constitución política de Colombia, al no realizar un adecuado mantenimiento

Carrera 9 No. 9 – 49 Of. 502 Edificio Residencias Aristi
 Tel: 889 94 22- Cel: 314 888 07 82
 e-mail julio0528@hotmail.com
 Cali - Valle

JULIO CESAR RUIZ IBAÑEZ
 Abogado - Contador
 Universidad Santiago de Cali

de las vías públicas, debe responder conforme lo dispone el citado artículo de la siguiente forma:

"ARTICULO 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste."

- 2) De igual forma el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, avala a mi poderdante para solicitar al Distrito Santiago de Cali, el pago de los perjuicios que se le han ocasionado conforme lo siguiente:

"REPARACIÓN DIRECTA. En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.

Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública.

todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño."

Honorable juez, es un hecho notorio que el distrito Santiago de Cali, ha sido negligente en la reparación de las vías públicas de la ciudad de Santiago de Cali que son su obligación reparar, con los impuestos que deben pagar los ciudadanos, como son el impuesto de rodamiento, y la sobretasa a la gasolina.

Carrera 9 No. 9 - 49 Of. 502 Edificio Residencias Aristi
 Tel: 889 94 22- Cel: 314 888 07 82
 e-mail julio0528@hotmail.com
 Cali - Valle

JULIO CESAR RUIZ IBAÑEZ
Abogado - Contador
Universidad Santiago de Cali

Es tan deficiente el mantenimiento de las vías públicas de la ciudad, que, en el informe de gestión de la entidad para el tercer trimestre del año 2019, de la secretaria de infraestructura de Santiago de Cali, en el acápite de reparcho no tienen ningún dato de las actividades realizadas a septiembre de 2019. (Ver página 27 del informe de gestión de la secretaria de Infraestructura de Cali)

Y no existe informe de gestión del área de reparcho sencillamente porque el Distrito de Cali, ha convertido la secretaria de Infraestructura de Cali, en un fortín burocrático, donde los funcionarios encargados del reparcho, son contratados por prestación de servicios en un porcentaje que alcanza el 90 por ciento de los funcionarios.

Y por supuesto en esta provisionalidad de funcionarios, no se pueden realizar las funciones asignadas como es el reparcho de las vías, que es una actividad misional de la secretaria de Infraestructura, y al ser una actividad misional de la entidad no puede realizarse por prestación de servicios, como lo ha expresado el Honorable Consejo de Estado.

Honorable juez, la falta de un equipo de trabajo adecuado, con personal capacitado, impide que el Distrito de Santiago de Cali, lleve a cabo de forma eficiente el reparcho de las vías de Cali, la administración desconoce las órdenes del Consejo de Estado y además de violar la ley,

Presta un servicio ineficiente con sus correspondientes consecuencias para los ciudadanos.

La falta de mantenimiento preventivo de las vías de Cali ha ocasionado, está ocasionando y continuara ocasionando accidentes viales, como el que sufrió mi poderdante señora DIANA PATRICIA LOPEZ GARCIA, por la negligencia, de la administración distrital de contar con un equipo capacitado capaz de realizar este trabajo en forma permanente y eficiente en la ciudad.

De acuerdo con el reporte del distrito de Cali, para el año 2019 se presentaron 81 accidentes por huecos, (ver página 10 del informe de tránsito para el año 2019 en el acápite de las pruebas) de este informe de la secretaria de Tránsito del distrito de Cali, podemos observar como los accidentes de tránsito por huecos en la vía, son muy comunes llegando al punto de establecer un ítem específico para esta causa y revisando años anteriores encontramos lo siguiente: en el año 2014 se presentaron 119 accidentes por huecos, para el año 2015 se presentaron 74 accidentes por huecos fuente de información

<https://www.cali.gov.co/documentos/1306/estadisticas-accidentalidad/>.

Carrera 9 No. 9 – 49 Of. 502 Edificio Residencias Aristi
Tel: 889 94 22- Cel: 314 888 07 82
e-mail julio0528@hotmail.com
Cali - Valle

JULIO CESAR RUIZ IBAÑEZ
Abogado - Contador
Universidad Santiago de Cali

Una vez demostrado honorable juez, que la accidentalidad por huecos en las vías es una situación recurrente en el distrito de Cali, pasaré a demostrar, como mi poderdante sufrió un accidente imputable a un hueco no reparado por la negligencia de la administración. El día 25 de diciembre de 2019 cerca de las 9 p.m.

Existe el informe del agente de tránsito del distrito de Cali, con placa 103, que prueba que mi poderdante la señora **DIANA PATRICIA LOPEZ GARCIA**, sufrió un accidente de tránsito el día 25 de diciembre de 2019, en la dirección Calle 70 con carrera 26 G, en frente del predio demarcado con el número 26 G 73, del informe de tránsito que aparece en el acápite de las pruebas, se puede demostrar que el accidente se produce por un volcamiento de la moto de mi poderdante, debido a un hueco que se encuentra en la vía pública pública.

Como consecuencia del accidente mi poderdante sufre lesiones en su cuerpo y cabeza y es trasladada a un centro médico y, la moto es llevada a un parqueadero oficial por parte del tránsito. (ver reporte del accidente de tránsito)

Existen fotografías tomadas en días posteriores al accidente que prueban que efectivamente el hueco existía e igualmente se prueba la negligencia de la administración que a pesar de haber tenido conocimiento que el mismo le produjo lesiones a mi poderdante a través del agente de tránsito, no hizo nada para repararlo y evitar que estas situaciones volvieran a ocurrir.

De igual manera existen testigos presenciales del volcamiento de la moto, con los que podemos probar la existencia del hecho y, del hueco en esta vía.

El accidente de mí cliente fue reportado como accidente de tránsito, para ello se utilizó su SOAT y existen las pruebas de la historia clínica de mi poderdante.

El Distrito Especial de Santiago de Cali, es el responsable del mantenimiento de las vías, a través de la secretaria de Infraestructura y mantenimiento vial.

Efectivamente en el presente asunto se encuentran acreditados los elementos exigidos para la estructuración de la responsabilidad del Estado por falla en el servicio.

1.- FALLA DEL SERVICIO. Omisión, retardo, irregularidad, ineficiencia o ausencia del mismo.

Carrera 9 No. 9 – 49 Of. 502 Edificio Residencias Aristi
Tel: 889 94 22- Cel: 314 888 07 82
e-mail julio0528@hotmail.com
Cali - Valle

JULIO CESAR RUIZ IBAÑEZ
 Abogado - Contador
 Universidad Santiago de Cali

Efectivamente esta existió, toda vez, que para la fecha del accidente la vía donde ocurre este se encontraba con huecos y sin señalización y a decir de las personas del sector manifestaron que esa vía desde hace mucho tiempo atrás cuenta con muchos huecos a lo largo y ancho de las dos calzadas.

2.- DAÑO. Un daño cierto, determinado o determinable, que implica la lesión o perturbación de un bien protegido por el derecho, bien sea civil, administrativo, etc.

Sobre este no hay duda, pues efectivamente la señora DIANA PATRICIA LOPEZ GARCIA, el día 25 de diciembre del año 2019, cuando conducía la moto de placas CFF 77E, impacta en un hueco sin señalización que advirtiera el peligro, en la Calle 70 con carrera 26 G del municipio de Santiago de Cali, sufriendo una serie de lesiones que le han generado unos graves problemas de salud, los cuales no le han permitido normalizar su vida cotidiana. El daño está acreditado.

3.- RELACION DE CAUSALIDAD. Relación de causa a efecto entre la falla del servicio y el daño producido.

Este se encuentra debidamente acreditado, pues la causa eficiente que produjo el resultado dañoso fue el hueco en la vía, pues la señora DIANA PATRICIA LOPEZ GARCIA al pasar por el hueco pierde el control y estabilidad de su moto cayendo al suelo y causándose la serie de lesiones que la Dra. ALIZE ANDREA CHUNGA IBAÑEZ, detalla en el diagnóstico de su atención.

En sentencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION A Consejero ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014) con Radicación número: 76001-23-31-000-1999-02042-01(30356) manifestó lo siguiente:

"FALLA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO - Mantenimiento de la malla vial. Se configura si se acredita que la entidad encargada omitió el cumplimiento de deberes legales y constitucionales, máxime si se prueba que fue enterada sobre la presencia anormal y peligrosa de obstáculos El Estado está obligado a realizar las labores necesarias para cumplir con el sostenimiento de la red vial, de manera que deberá responder en los siguientes eventos: i) cuando conozca las condiciones naturales del terreno, de las cuales sea previsible el desprendimiento de materiales de las montañas aledañas a las carreteras y, sin embargo, no

Carrera 9 No. 9 – 49 Of. 502 Edificio Residencias Aristi
 Tel: 889 94 22- Cel: 314 888 07 82
 e-mail julio0528@hotmail.com
 Cali - Valle

JULIO CESAR RUIZ IBAÑEZ
Abogado - Contador
Universidad Santiago de Cali

adopte las medidas necesarias para evitar la ocurrencia de tragedias naturales o accidentes de tránsito, ii) cuando incurra en omisión de sus tareas de conservación y mantenimiento rutinario y periódico de la infraestructura vial, responsabilidad que acarreará mayor exigencia si se demuestra que los daños u obstáculos permanecieron sobre una carretera durante un tiempo razonable para actuar, sin que la entidad demandada hubiere efectuado las obras de limpieza, remoción, reparación o señalización, con miras a restablecer la circulación normal en la vía; en este evento, se deberán evaluar las condiciones y circunstancias del caso particular, con el fin de determinar la razonabilidad del tiempo, pero dicha valoración será aún más estricta si se llega a demostrar que el hecho anormal que presentaba la vía fue puesto en conocimiento de la accionada y que ésta omitió el cumplimiento de sus funciones; no obstante, en este punto cabe advertir que la falta de aviso a la entidad encargada no la exonera de responsabilidad. NOTA DE RELATORIA: Consultar sentencias de: 24 de febrero de 2005, exp. 14335 y de 30 de marzo de 2000, expediente 11877"

Señor juez en el presente caso se cumplen todos los presupuestos, expresados por el Consejo de Estado, para determinar la responsabilidad extracontractual del Distrito Especial de Santiago de Cali, a saber;

Como lo probe inicialmente el Distrito especial de Santiago de Cali, ha sido y es supremamente negligente, en el manejo de la infraestructura de la ciudad, al no contar con una entidad competente para el manejo del mantenimiento vial, porque ha utilizado para los cargos de los operarios de mantenimiento vial, una política de contratación de prestación de servicios, que no garantiza la continuidad ni la calidad de los trabajadores e inclusive va en contra de lo ordenado por la ley y las sentencias del Consejo de Estado, que han manifestado que las actividades misionales de la entidades no se pueden contratar bajo esta modalidad.

Además, que las actividades misionales no se pueden contratar por esta modalidad, para el caso de los operarios de mantenimiento vial, estos son funciones propias de los trabajadores oficiales, funciones que de ninguna manera se pueden contratar bajo la modalidad de prestación de servicios.

Carrera 9 No. 9 – 49 Of. 502 Edificio Residencias Aristi
Tel: 889 94 22- Cel: 314 888 07 82
e-mail julio0528@hotmail.com
Cali - Valle

JULIO CESAR RUIZ IBAÑEZ
Abogado - Contador
Universidad Santiago de Cali

Con lo anterior se demuestra la irresponsabilidad, ineficiencia y negligencia de las personas que manejan la administración distrital, lo que finalmente trae consecuencias como la que sufrió mi procurada.

El no reparar oportunamente y mantener en óptimo estado las vías de la ciudad por parte del distrito de Cali, ocasionó perjuicios a mi poderdante que no tenía que soportar, pues está probado que mi poderdante tenía todos los documentos en regla, los equipos de seguridad y manejaba con cuidado su moto, pues es una mujer que para la fecha del accidente contaba con cuarenta años y era estudiante de los últimos semestres de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, en la sede de Cali

Mi poderdante al momento de presentación del presente medio de control de reparación directa, tiene problemas mentales, que surgieron como consecuencia del accidente de tránsito y le ha ocasionado la pérdida laboral, concentrarse en una actividad y la posibilidad de culminar sus estudios superiores, que se vieron truncados por los problemas mentales que padece (amnesia), e igual los problemas económicos que surgieron al no poder continuar con sus actividades laborales.

Existen de igual forma daños morales, para mi poderdante y para su grupo familiar, que han visto como por la negligencia de la administración distrital, en el mantenimiento de la malla vial, mi procurada señora **DIANA PATRICIA LÓPEZ GARCIA**, ha sufrido menoscabo en su salud y en su proyecto de vida como futura abogada, dolores y padecimientos que sufrieron desde el momento que sufrió el volcamiento de su moto el día 25 de diciembre de 2019, en horas de la noche, daño que aún persisten.

Señor juez, conforme las sentencias del Consejo de Estado, encontramos que se cumplen y están probados los presupuestos de la responsabilidad del Estado, en este caso el distrito de Santiago de Cali, existe un hecho imputable a la administración distrital de Santiago de Cali, que se considera como una falla del servicio como es la falta de mantenimiento de la malla vial de la ciudad, hay un daño que está plenamente demostrado a mi poderdante la señora **DIANA PATRICIA LÓPEZ GARCIA**, y existe un nexo causal entre el daño a mi poderdante y la falla de la administración Distrital de Santiago de Cali.

Carrera 9 No. 9 - 49 Of. 502 Edificio Residencias Aristi
Tel: 889 94 22- Cel: 314 888 07 82
e-mail julio0528@hotmail.com
Cali - Valle

JULIO CESAR RUIZ IBAÑEZ
Abogado - Contador
Universidad Santiago de Cali

Teniendo en cuenta lo anterior la administración debe responder por la negligencia que ha ocasionado perjuicios a mi procurada.

PRUEBAS

Ruego al señor(a) Juez se sirva tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. 43 Folios de la historia clínica de la demandante señora DIANA PATRICIA LOPEZ GARCIA, ordenes médicas, formulación de medicamentos e incapacidad, esto desde el día 25 de diciembre del año 2019 hasta el mes de diciembre del año 2021.
2. 9 Folios con 26 registros fotográficos del accidente y de la vía en donde ocurrió el accidente que a la fecha de febrero del año 2020 todavía no se había reparado.
3. 3 folios del informe de tránsito del accidente No. A00 1109730
4. 1 folio MMCS03.03.01.18p14.f03 PRUEBA DE ALCOHOLEMIA. NEGATIVA
5. Registro Civil de Nacimiento de DIANA PATRICIA LOPEZ GARCIA, indicativo serial No. 1568484 de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Argelia Valle del Cauca.
6. Registro Civil de Matrimonio de la señora DIANA PATRICIA LOPEZ GARCIA y el señor CARLOS HERNAN CAMPOS APARICIO, indicativo serial No. 07112134
7. Registro Civil de Nacimiento de JUAN FELIPE LOPEZ LOPEZ hijo, indicativo serial No. 35118055 de la Notaria 12 del Circulo de Cali.
8. Registro Civil de Nacimiento de ANA VALERIA LOPEZ LOPEZ hija, indicativo serial No. 35468500 de la Notaria 12 del Circulo de Cali.
9. Registro Civil de Nacimiento de MARIA VICTORIA LOPEZ LOPEZ hija, indicativo serial No. 29524161 de la Notaria 12 del Circulo de Cali.

Carrera 9 No. 9 – 49 Of. 502 Edificio Residencias Aristi
Tel: 889 94 22- Cel: 314 888 07 82
e-mail julio0528@hotmail.com
Cali - Valle

JULIO CESAR RUIZ IBAÑEZ
Abogado - Contador
Universidad Santiago de Cali

10. Copia certificado revisión técnico mecánica de la Moto de marca Honda, Placas JFF 77E de fecha 09 de diciembre de 2019.
11. 10 folios con 13 facturas de reparación y gastos de parqueo de la moto de Placas JFF 77E.
12. Copia de recibo de pago a la Universidad COOPERATIVA de Colombia, con el cual se acredita que la señora DIANA PATRICIA LOPEZ GARCIA, se encuentra vinculada a dicha entidad como estudiante.
13. Copia de correo electrónico enviado a la Universidad COOPERATIVA de Colombia, mediante el cual la señora DIANA PATRICIA LOPEZ GARCIA, solicita le permitan matricular una sola materia.
14. Copia de contrato de prestación de servicios suscrito con la FUNDACION PENSAR BIEN.
15. Copia de carta de terminación del contrato de prestación de servicios.
16. Se aporta acta de audiencia de conciliación extrajudicial ante la procuraduría 165 Judicial II para asuntos Administrativos en 4 folios.
17. Se aporta acta de constancia de no conciliación de fecha 10 de febrero del 2022 de la procuraduría 165, en 2 folios.

TESTIMONIALES:

Sírvase señor(a) Juez fijar fecha y hora a efecto de que recepcionar los testimonios de las personas que a continuación relaciono a efecto de que se sirvan informar todo lo que les conste acerca de los hechos de la demanda y su contestación si la hubiere, los cuales pueden ser citados por medio del suscrito o las direcciones que se aportan:

1. Señora **CARMEN ELIZA ARENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.463.363, a quien se le ubica en la Calle 70 No. 26 F - 29 de esta ciudad, Cel: 311 795 08 36.

Carrera 9 No. 9 – 49 Of. 502 Edificio Residencias Aristi
Tel: 889 94 22- Cel: 314 888 07 82
e-mail julio0528@hotmail.com
Cali - Valle

JULIO CESAR RUIZ IBAÑEZ
 Abogado - Contador
 Universidad Santiago de Cali

2. Señor HAROLD OVIEDO POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.741.747, a quien se le ubica en la Calle 70 No. 26 G - 73 de esta ciudad, Cel: 315 458 76 39.
3. Señor JHONATHAN PIEDRAHITA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 100 583 979, a quien se le ubica en la Calle 70 No. 26 F - 69 de esta ciudad. Cel: 312 219 34 69.
4. Señora JULIETA ARENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.565.922, a quien se le ubica en la Calle 70 No. 26 F - 29 de esta ciudad, Cel: 305 423 02 38.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que los testigos han manifestado que utilizan correo electrónico.

5. Señor FREDY LOPEZ GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.532.169, a quien se le ubica en la Carrera 47 No. 2S - 16 DEL Barrio la Independencia de Buenaventura, e-mail freloga2012@hotmail.com
6. Señora YANETH LUCIA RESTREPO MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.566.838, a quien se le ubica en la Carrera 41 B No. 51 - 83 Barrio el Vallado de la ciudad de Cali.

Estos dos testigos el 5 y 6, se servirán declarar a cerca de todas y cada uno de los problemas de índole familiar, laboral y educativo que hasta la fecha viene padeciendo la señora DIANA PATRICIA LOPEZ GARCIA, como consecuencia de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito que se le presento el día 25 de diciembre del año 2019 en esta ciudad.

ANEXOS

Además de los documentos relacionados en el acápite de las pruebas adoso los respectivos poder para actuar.

Certificación de notificación previa al Distrito Especial de Santiago de Cali y certificación de notificación a la defensa jurídica de la Nación.

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA

PERJUICIOS PATRIMONIALES.

Carrera 9 No. 9 - 49 Of. 502 Edificio Residencias Aristi
 Tel: 889 94 22- Cel: 314 888 07 82
 e-mail julio0528@hotmail.com
 Cali - Valle

JULIO CESAR RUIZ IBAÑEZ

Abogado - Contador
Universidad Santiago de Cali

Por daño emergente debe pagar a mi poderdante la señora **DIANA PATRICIA LOPEZ GARCÍA** la suma de Un Millón Novecientos Ochenta y Seis mil Quinientos pesos (\$1.986.500.00), que corresponden a todos y cada uno de los gastos en que incurrió a efecto de poner en servicio su motocicleta, parqueadero, pintura, repuestos y mano de obra.

Por lucro cesante a la señora **DIANA PATRICIA LOPEZ GARCÍA** suma de Cuatrocientos dieciséis millones cincuenta y siete mil ciento treinta y tres pesos (\$416.057.133.00).

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

Por concepto de perjuicios morales la suma de 800 SMLV, equivalentes a la presentación de la demanda a \$800.000.000.00 de pesos.

Por concepto de perjuicios por daños a la vida de relación la suma de 100 SMLV, equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a \$100.000.000.00 de pesos.

Por concepto de perjuicios a la salud la suma de 100 SMLV, equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a \$100.000.000.00 de pesos.

Para un total de las pretensiones de Mil Doscientos dieciocho millones cuarenta y tres mil seiscientos treinta y tres pesos (\$1.218.043.633.00)

NOTIFICACIONES

- Las del suscrito en la Carrera 9 No. 9 - 49 Of. 502 Edificio Residencia Aristi de la ciudad de Cali, e-mail julio0528@hotmail.com Cel: 314 888 07 82
- **DIANA PATRICIA LÓPEZ GARCIA** en la Carrera 1 D No. 63 -67 apartamento 15-501 en la ciudad de Santiago de Cali. email dianapatricialopezgarcia810@gmail.com, Cel: 302 3954375
- **CARLOS HERNAN CAMPOS APARICIO**, en la carrera 1 D No. 63-67 apartamento 15-501 en la ciudad de Cali, email Hernando2183@hotmail.com Cel: 313 8715048

Carrera 9 No. 9 - 49 Of. 502 Edificio Residencias Aristi
Tel: 889 94 22- Cel: 314 888 07 82
e-mail julio0528@hotmail.com
Cali - Valle

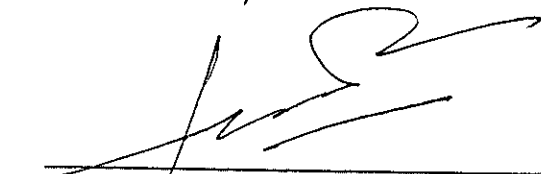
JULIO CESAR RUIZ IBAÑEZ

Abogado - Contador
Universidad Santiago de Cali

- **MARÍA VICTORIA LÓPEZ LÓPEZ**, carrera 22 No.12-23 Florida Valle, email mariavictoriawag@gmail.com
- **JUAN FELIPE LÓPEZ LÓPEZ**, carrera 22 No.12-23 Florida Valle, email juan,feli.lopez@gmail.com
- **ANA VALERIA LÓPEZ LÓPEZ**, carrera 22 No.12-23 Florida Valle, email anavalelolo2003@gmail.com
- **MARÍA LIGIA GARCÍA DE LÓPEZ**, Carrera 41 B No.52-03 el Vallado Cali.
- El municipio Santiago de Cali, en el Centro Administrativo Municipal (C.A.M) 2 piso, e-mail notificacionesjudiciales@cali.gov.co
- La entidad Defensa Jurídica del Estado e-mail procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Del señor(a) juez,

Atentamente,



JULIO CESAR RUIZ IBAÑEZ
C. C. No. 16.635.537 de Cali
T.P No. 114.977 del C.S. de la J.

Carrera 9 No. 9 – 49 Of. 502 Edificio Residencias Aristi
Tel: 889 94 22- Cel: 314 888 07 82
e-mail julio0528@hotmail.com
Cali - Valle